



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N° 638-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 24 DIC. 2025

#### VISTO,

El escrito presentado ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, con registro N° 8361241/4468450 de fecha 06 de noviembre de 2024, por la señora **SONIA MENDOZA QUISPE** con DNI N° 40699443, mediante el cual solicita la Evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios**, ubicado en el Km. 5, salida Cuzco, Predio Huarpapichu, Grifo Roca, ubicado en el distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, Informe Técnico N° 004-2025-GRA/GG-GRDE-DREMA-JYSE, de fecha 18 de febrero de 2025, Informe Técnico N° 090-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA-MHB, de fecha 16 de setiembre de 2025, el informe legal N° 183-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-LALCH, de fecha 23 de setiembre de 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926 ; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley N° 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N° 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;



Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y sus modificatorias, establece que, la Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la NO Conformidad de la solicitud;

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, **habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos.** De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, **los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones: ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP;** asimismo en concordancia con el apartado 4.6 se establece que se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, con escrito de fecha 06 de noviembre de 2024, la Sra. Sonia Mendoza Quispe, con DNI N° 40699443, solicitó; la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios, Grifo Roca, ubicado en el Km. 5 salida Cuzco-Predio Huarpapichu, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;



Que, mediante Informe Técnico N° 004-2025-GRA/GG-GRDE-DREMA-JYSE, de fecha 18 de febrero de 2025, el profesional Blgo. Jaime Y. Salas Escarcena, CBP N° 13661, de su revisión y análisis concluye; que de la evaluación del ITS del proyecto Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios, presentado por la Sra. Sonia Mendoza Quispe, tiene veintiuno (21) observaciones, las que deberá ser levantadas a efectos de obtener la opinión favorable, por lo que mediante Auto Directoral N° 05-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO, de fecha 20 de febrero de 2025, se pide cumpla con subsanar las observaciones en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe, bajo apercibimiento de declarar la NO CONFORMIDAD del procedimiento de evaluación del ITS presentado, conforme al Art. 40.3° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, por lo que mediante Oficio N° 266-2025-GRA-GG-DREMA-DR, de fecha 24 de febrero de 2025, se remite el informe de evaluación del ITS presentado, siendo recibido conforme mediante correo electrónico de la Sra. Sonia Mendoza Quispe, en la fecha 25 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA-MHB, de fecha 16 de setiembre de 2025, el profesional Blgo. Michael Huaman Bendaño, CBP N° 15784, de su revisión y análisis concluye; que de la evaluación del ITS del proyecto Modificación de la Estación de Servicios, de venta de Combustibles Líquidos para Uso Automotor, presentado por la Sra. Sonia Mendoza Quispe, se declara en ABANDONO, por lo que, verificado el presente procedimiento, NO presentó la subsanación de las 21 observaciones en su integridad, dentro del plazo estipulado conforme al Art. 40.3° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, esto es diez (10) días hábiles, por lo que concluye; declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios, Grifo Roca, ubicado en el Km. 5 salida Cuzco-Predio Huarpapichu, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, de acuerdo al informe legal N° 183-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-LALCH, de fecha 23 de setiembre de 2025, expresa; Estando a lo expuesto y visto el Informe Técnico N° 090-2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA-MHB, de fecha 16 de setiembre de 2025, y considerando los objetivos de modificación expuestas por el titular, el área legal estima **NO otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto Ampliación y Modificación de Estación de Servicios**, Grifo Roca, ubicado en el Km. 5 salida Cuzco-Predio Huarpapichu, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la Sra. **SONIA MENDOZA QUISPE**, con DNI N° **40699443**, por cuanto, no cumple con los lineamientos y/o requisitos mínimos establecidos en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2018-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, y demás normas vigentes aplicables al caso en concreto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones", Decreto Supremo N° 039-2018-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, la NO CONFORMIDAD de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto Ampliación y Modificación de Estación de Servicios**, Grifo Roca, ubicado en el Km. 5 salida Cuzco-Predio Huarpapichu, distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por el administrado Sra. **SONIA MENDOZA QUISPE**, con DNI N° **40699443**, y de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Informe Técnico N° 004-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE, de fecha 18 de febrero de 2025, Informe Técnico N° 090-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHA-MHB, de fecha 16 de setiembre de 2025, el informe legal N° 183-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-LALCH, de fecha 23 de setiembre de 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – REMITIR la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la Sra. **SONIA MENDOZA QUISPE**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - REMITIR la Resolución Directoral e Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**), al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS  
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR

**TRANSCRITO A:**

**Titular** : SONIA MENDOZA QUISPE.  
**Dirección** : Km. 5 salida Cuzco-Predio Huarpapichu-GRIFO ROCA-  
Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho.  
**Teléfono** : 973 838211 - 978608992.  
**E-mail** : [pimacdk@hotmail.com](mailto:pimacdk@hotmail.com)  
[Cquispehuamani95@gmail.com](mailto:Cquispehuamani95@gmail.com)